



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°317

De 05 de diciembre de 2017.

Por el cual se dicta medidas administrativas para la implementación de la Justicia Comunitaria de Paz, en cumplimiento de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 16 de 17 de junio de 2016, se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz en la República de Panamá, en reemplazo de la Justicia Administrativa de Policía que es impartida por las Corregidurías;

Que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través del juez de paz y el mediador comunitario, quienes, junto con el alcalde, la Comisión Interinstitucional y la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, la Comisión Técnica Distrital y la Comisión de Ejecución y Apelaciones, conforman la estructura organizacional y funcional de dicha jurisdicción especial;

Que de conformidad con los Artículos 5 y 7 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, habrá una Casa de Justicia Comunitaria de Paz en cada corregimiento del distrito, que contará con un juez de paz, un secretario que lo reemplazará en sus ausencias, un mediador comunitario, un oficinista y cualquier otro personal que requiera el Despacho según las necesidades del corregimiento y niveles de conflictividad;

Que el Artículo 5 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, faculta al alcalde distrito para crear más de una Casa de Justicia Comunitaria de Paz por corregimiento, tomando en cuenta los niveles de conflictividad, el número de habitantes, la realidad social del corregimiento y el presupuesto municipal; y que, igualmente, faculta al Consejo Municipal para acordar la reducción del número de jueces de paz en el respectivo municipio considerando los niveles de conflictividad, la proximidad de la población y la densidad de la población;

Que según el Artículo 10 de la Ley mencionada, los salarios y demás prestaciones del juez y los funcionarios de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, incluyendo el mediador comunitario cuando este último sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Panamá;

Que es deber del municipio garantizar la prestación del servicio de justicia comunitaria de paz de forma gratuita e ininterrumpida, según sus necesidades, para lo cual podrá brindar el servicio de justicia paz en periodo nocturno en los corregimientos con altos niveles de conflictividad, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017;

Que el Artículo 51 de la referida Ley crea la figura del funcionario de cumplimiento en quien el alcalde podrá delegar la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra, y los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos;

Que el Artículo 110 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, autoriza al municipio para crear la figura del Corregidor de Descarga para sustanciar y resolver los procesos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de dicha Ley, cuyo número será determinado por el municipio según el volumen de expedientes pendientes;

Que el Artículo 2 de la Ley 41 de 31 de mayo de 2017, que modifica el Artículo 117 de la Ley 16 de 17 de junio de 2017, establece que ésta comenzará a regir el 2 de enero de 2018, en el Primer Distrito Judicial;

Que según el Artículo 66 del Código Judicial de la República de Panamá, el Primer Distrito Judicial lo componen las provincias de Panamá, Colón y Darién, y las comarcas indígenas que forman parte del territorio de este Distrito Judicial;

Que es necesaria la creación del cargo de juez de paz, el mediador comunitario y el funcionario de cumplimiento dentro de la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá, determinada por el Acuerdo Municipal N°165 de 13 de noviembre de 2014 y sus modificaciones posteriores;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°317
De 05/12/17

Que de acuerdo con el numeral 6 de Artículo 17 de Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, es función exclusiva del Consejo Municipal, la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, en atención a lo previsto en la Constitución Política y las leyes de la República;

Que de conformidad con el Artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que según el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

ACUERDA:

Capítulo I

Casas de Justicia Comunitarias de Paz

ARTÍCULO 1. Se crea, dentro de la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá, el cargo de Juez de Paz, Mediador Comunitario y Funcionario de Cumplimiento, quienes ejercerán, respectivamente, las atribuciones determinadas en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y en las disposiciones nacionales o municipales aplicables en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 2. Se establece, en cada uno de los corregimientos del distrito de Panamá, una Casa de Justicia Comunitaria de Paz. Se faculta al alcalde del distrito de Panamá para determinar, mediante decreto, los corregimientos en que puedan funcionar dos casas comunitarias de paz, tomando en cuenta el nivel de conflictividad, el número de habitantes del corregimiento, las diferentes realidades sociales dentro del mismo y el presupuesto municipal.

Igualmente, se faculta al alcalde para proponer al Consejo Municipal la reducción del número de jueces de paz debido a la proximidad de los corregimientos, los bajos niveles de conflictividad y la densidad de la población.

ARTÍCULO 3. Las casas de justicia comunitaria de paz contarán con el siguiente personal: el juez de paz, el secretario judicial, quien reemplazará las ausencias del juez de paz, un escribiente y un mediador comunitario. Mientras el mediador comunitario no haya sido electo mediante el procedimiento aplicable a la designación del juez de paz de la respectiva Casa de Justicia Comunitaria de Paz, podrá ser un personal transitorio o itinerante del Municipio, o la función podrá ser suplida por un facilitador judicial, mediador voluntario no remunerado o por un mediador de una institución pública.

Los salarios y demás prestaciones del juez de paz y los funcionarios de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, incluyendo el mediador comunitario que sea funcionario municipal, serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 4. Las Casas de Justicia Comunitaria de Paz se adscriben a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Capítulo II

Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna

ARTÍCULO 5. Se establece, dentro del Municipio de Panamá, una Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna, que tendrá a su cargo la atención primaria de los hechos que ocurran entre las 6:00pm a 6:00am, con la finalidad de adoptar las medidas de prevención y protección inmediatas a las víctimas y a la comunidad afectada que correspondan. El Juez de Paz Nocturno deberá remitir, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción de las medidas, la actuación al juez de paz diurno o a la autoridad competente.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3

Acuerdo N°317

De 05/12/17

ARTÍCULO 6. La Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna contará con tres jueces de paz nocturnos, quienes laborarán en forma alterna y rotativa, de lunes a domingo, en dos turnos de veinte días continuos de seis horas cada uno, así: el primer turno de 6:00 p.m. a 12 medianoche y el segundo turno de 12 medianoche a 6:00 a.m.

El alcalde del distrito de Panamá determinará la sede la Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna y podrá crear, mediante decreto, otras casas de justicia comunitaria de paz nocturna dentro del distrito de Panamá según las necesidades del servicio.

Se adscribe la Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna a la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Capítulo III

Comisión de Ejecución y Apelación

ARTÍCULO 7. El alcalde establecerá la coordinación y operación de la Comisión de Ejecución y Apelaciones dentro del distrito de Panamá, para garantizar su funcionamiento y dictará el reglamento de funcionamiento respetivo, tomando en cuenta los parámetros que emita la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 8. El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones determinará los corregimientos que la integran tomando en cuenta su proximidad y fijará la sede de las respectivas salas de acuerdo, las reglas de reparto de los expedientes, la sustanciación de los recursos, el personal de apoyo y las medidas necesarias para velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por los jueces de paz.

Capítulo IV

Funcionario de Cumplimiento

ARTÍCULO 9. Se establecen, dentro del Municipio de Panamá, tres funcionarios de cumplimiento para el turno diurno y tres funcionarios de cumplimiento para el turno nocturno, quienes ejercerán las funciones que les atribuya el alcalde, mediante decreto.

El decreto alcaldicio determinará el área temática de operación del Funcionario de Cumplimiento, la distribución de asuntos en los diferentes turnos determinará el personal de apoyo que requiera la operación del Departamento de Cumplimiento y establecerá el procedimiento que aplicará el funcionario de cumplimiento.

ARTÍCULO 10. La estructura operativa y ejecutora de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá, a que se refiere el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No.165 de 13 de noviembre de 2014, quedará así:

NIVEL OPERATIVO: EJECUTIVO Y EJECTOR:

...

4. DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA

4.1. Subdirección de Justicia Comunitaria de Paz.

4.2. Departamento de Cumplimiento.

4.3. Departamento de Inspecciones Legales.

4.4. Departamento de Servicios Legales.

...

Capítulo V

Disposiciones Finales y Transitorias

ARTÍCULO 11. Transitorio. Los jueces de paz ejercerán sus funciones en las sedes de las actuales Corregidurías, hasta tanto se habiliten las instalaciones de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz.

ARTÍCULO 12. Transitorio. Se establecen tres Corregidurías de Descargas competentes para conocer, sustanciar y decidir los procesos que, al momento de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se encuentren pendientes en las actuales Corregidurías. En cada Corregiduría de Descarga habrá un corregidor, secretario judicial, escribiente e inspector.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°317
De 05/12/17

Las Corregidurías de Descargas se regirán por las normas de procedimiento vigentes al momento en que ocurrió el hecho que dio origen al proceso.

El alcalde distribuirá proporcionalmente los expedientes pendientes en todas las Corregidurías del distrito de Panamá a cada Corregiduría de Descarga y determinará sus respectivas sedes. Las Corregidurías de Descargas estarán en funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 13. Se suprime el cargo de Corregidor de la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 14. El alcalde del distrito de Panamá podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldía.

ARTÍCULO 15. Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2018, excepto el Artículo 1, que empezará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER SUCRE

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza -

Acuerdo No.317
De 05 de diciembre de 2017

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 2 de enero de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 3 de enero de 2018

